



Riohacha D.T.C., 3 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO:	MILEIDIS RUIZ ALVAREZ Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO MUNDO MUJER S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MILEIDIS RUIZ ALVAREZ y el señor LUIS EDUARDO GARCIA NARVAEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.540.341,00), por concepto de capital e intereses corrientes, contenido en pagaré No. 6114931, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 6114931, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 11 de octubre de 2021; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Los demandados MILEIDIS RUIZ ÁLVAREZ y LUIS EDUARDO GARCIA NARVAEZ, fueron notificados personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada – para ambos – en la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales ENVIAMOS MENSAJERIA de fecha 23 de noviembre de 2021, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a los ejecutados conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 14 de septiembre de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto, ni propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.477,017,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38143fb6c9c25539870ce198487a8ea21c9c5bd0f7f6578c6c718257b637a826**

Documento generado en 03/03/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>